



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05372-2016-PA/TC
PUNO
WILFREDO RENÉ FLORES DURÁN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de agosto de 2018

VISTO

El escrito presentado por el demandante don Wilfredo René Flores Durán el 4 de julio de 2018, en el que solicitó su desistimiento del proceso; y,

ATENDIENDO A QIE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe, entre otros aspectos, que para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada y que esta última puede efectuarse ante el secretario relator del Tribunal Constitucional o ante el notario público. En este caso legalizó firma ante el notario público.
2. Asimismo, en cumplimiento del artículo 343, primer párrafo, del Código Procesal Civil –aplicable supletoriamente en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional–, el desistimiento formulado se puso en conocimiento de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, provincia de Melgar, región Puno pero, a la fecha, no ha cumplido con expresar su aceptación u oposición; por consiguiente, corresponde que se presuma su conformidad, en aplicación de la disposición legal precitada. Por lo expuesto, debe aceptarse el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Wilfredo René Flores Durán del presente proceso de amparo promovido contra la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, dándose por concluido el mismo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL